

1

2

3

4

5 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE En la ciudad de San Fran-

6 RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: cisco de Quito, Capital

7 OBRELMAC CONSTRUCCIONES Y MONTAJES de la República del Ecua-

8 ELECTROMECAVICOS COMPAÑIA LIMITADA dor, hoy día, VIERNES(24)

9 QUE CELEBRAN: veinticuatro de A B R I L

10 JESUS MARIA BELTRAN PERDOMO de mil novecientos noven-

11 ALBERTO PABON Y SONIA SANDRA ta y dos, ante mi Notario

12 ZAMBRANO VERA Público Vigésimo Tercero

13 CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00 de este Cantón, doctor Ro-

14 Di 4 copias LA. berto Arregui Solano, com-

15 parecen: el señor: Jesús

16 María Beltrán Perdomo, casado, Alberto Pabón, c a s a d o,

17 y Sonia Sandra Zambrano Vera, soltera, todos por sus propios

18 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana

19 los dos primeros y la última ecuatoriana, mayores de edad, do-

20 miciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a -

21 quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura

22 pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.-

23 En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase in-

24 corporar una de Constitución de una Compañía de Responsabili-

25 dad Limitada denominada OBRELMAC CONSTRUCCIONES Y MONTAJES -

26 ELECTROMECAVICOS COMPAÑIA LIMITADA al tenor de las cláusulas

27 siguientes: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de

28 la presente escritura los señores Jesús María Beltrán Perdomo

1 Alberto Pabón y Sonia Sandra Zambrano Vera, los dos prime-
ros son de nacionalidad colombiana, casados; y, la última -

2
3 de nacionalidad ecuatoriana, soltera, mayores de edad, por
sus propios derechos, y domiciliados en esta ciudad de Qui-

4
5 to, manifiestan que es su voluntad formar y fundar por el

6 presente instrumento la compañía que se denominará OBRELMEC

7 CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ELECTROMECHANICOS COMPAÑIA LIMITADA,

8 con las características estipuladas a continuación: ARTICU-

9 LO PRIMERO.- Se constituye la Compañía de Responsabilidad

10 Limitada, con la denominación de OBRELMEC CONSTRUCCIONES Y

11 MONTAJES ELECTROMECHANICOS COMPAÑIA LIMITADA, la misma que

12 se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las

13 pertinentes de la República y los presente estatutos.- AR-

14 TICULO SEGUNDO.- El objeto social de la Compañía son las -

15 actividades relacionadas con las construcciones eléctricas, -

16 electromecánicas y civiles, importación, exportación de -

17 productos industriales; realizará también inversiones al -

18 igual que suscribirá participaciones o acciones en otras -

19 empresas constituidas o por constituirse. Así mismo podrá

20 fusionarse con otras compañías para el mejor cumplimiento

21 de su objeto. Además la Empresa estará facultada a represen-

22 tar a personas naturales o jurídicas nacionales y/o extran-

23 jeras, constituir consorcios o asociación de firmas; parti-

24 cipará en licitaciones, concursos de ofertas públicas o pri-

25 vadas, siempre que tengan relación con su objeto social; y ,

26 en general realizará toda clase de actos o contratos civiles,

27 mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre

28 que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO.-

1 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad
2 ecuatoriana y su domicilio en Quito; sin embargo podrá esta-
3 blecer sucursales o agencias en otros lugares del país y de
4 exterior, con sujeción a las disposiciones legales.-ARTICULO
5 CUARTO.- DURACION. La duración de la compañía será de treint-
6 ta años contados a partir de la fecha de inscripción en el -
7 Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restrin-
8 gido por la Junta General de Socios de Conformidad con las
9 disposiciones legales.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El
10 Capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividi-
11 do en dos mil participaciones de un mil sucres cada una, el
12 mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por
13 ciento de cada participación en numerario y el cincuenta por
14 ciento restante de cada participación será pagada dentro de
15 un año de acuerdo al detalle constante en la cláusula referen-
16 te a la integración del capital de estos estatutos, capital
17 social por el cual se expedirá una vez inscrito el contrato
18 de constitución, los certificados de aportación respectivos,
19 con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales
20 son iguales acumulativas e indivisibles, no podrán estar re-
21 presentados por títulos negociables . En el certificado de
22 aportación de cada uno de los socios deberán hacerse constar
23 el carácter de no negociables y el número de participaciones
24 que por sus aportes les corresponde.-ARTICULO SEXTO.- La par-
25 ticipación que tiene cada socio en la compañía es trasferi-
26 ble por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios,
27 o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del
28 Capital social. Las transferencias se efectuarán por escrito-

1 ra pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de
Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para
2
3 adquirir las participaciones sociales de aquel que desee ena-
4 jenarlas o cederlas.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de aumento
del capital social, los socios tendrán derecho preferente -
5
6 para suscribirlo. - ARTICULO OCTAVO.- Para la admisión de nue-
7 vos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital so-
8 cial.- ARTICULO NOVENO.- La participación de cada socio es
transmisible por herencia; si los herederos fueren varios es-
9 tarán representados en la compañía por la persona que desig-
10 naren.- ARTICULO DECIMO.- En esta compañía la responsabili-
11 dad de los socios se limitará al monto de sus participacio-
12 nes sociales.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA .-
13 La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual -
14 al veinte por ciento del capital social ; en cada anualidad -
15 la compañía segregará de las utilidades líquidas y realiza-
16 das un cinco por ciento para éste objeto. La Junta General -
17 de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. -
18 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Es un derecho de los socios el per-
19 cibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la pa-
20 ticipación social pagada, siempre que se trate de utilidades,
21 líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de So-
22 cios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades . -
23 ARTICULO DECIMO TERCERO.- El ejercicio económico comprenderá
24 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada -
25 año calendario.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañía estará
26 gobernada por la Junta General y administrada por el Presi-
27 General/
28 dente, así como el Gerente/según el caso.- ARTICULO DECIMO -

1 QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía
2 y estará constituida por los socios legalmente convocados y
3 reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los ne-
4 gocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen con-
5 venientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEXTO. -
6 Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría
7 de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las -
8 dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá
9 considerarse válidamente constituida en primera convocatoria
10 la Junta General, si los concurrentes a la misma no represen-
11 taren más de la mitad del capital social. En segunda convoca-
12 toria la Junta General se constituirá con el número de socios
13 presentes, debiendo expresarse así en la referida convocado-
14 ria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cada participación de un mil
15 sucres, da derecho a un voto y los votos en blanco igual que
16 las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO
17 OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios
18 serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales or-
19 dinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico; las
21 Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.
22 En las Juntas Generales sólo se podrá tratar los asuntos -
23 puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las
24 reuniones de Juntas Generales, a petición del socio o socios
25 que representen al menos el diez por ciento del capital so-
26 cial.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obs-
27 tante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta Ge-
28 neral quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y;

lugar del territorio nacional, siempre que este presente to-

do el capital social y los asistentes, quienes deberán sus-

cribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unani-

midad la celebración de la Junta General.- ARTICULO VIGESI-

MO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscri-

tas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el mo-

tivo por el cual se lleva a cabo , el día , la fecha, el lu-

gar y hora de reunión. Será cursada la convocatoria con -

ocho días de anticipación al día señalado para la reunión diri-

gida a la dirección registrada por cada socio de la compa-

ñía mediante comunicación escrita.- ARTICULO VIGESIMO PRIME-

RO.- CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los

socios personalmente o por medio de representantes o apode-

rados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumen-

to escrito con carácter especial para cada Junta General o

mediante poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGE-

SIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales estarán presididas por

el Presidente y actuará como secretario el Gerente General;

en su ausencia, las personas que fueren designadas para es-

te efecto por la Junta General.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General,

llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará

un expediente de cada Junta General que contendrá la copia

del acta y de los documentos que justifiquen que las convo-

catorias han sido cursadas en legal forma; se incorporan tam-

bien al expediente todos aquellos documentos que hubieren si-

do conocidos por la Junta General. Las actas se expedirán en

hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que

1 deberán ser foliadas con numeración continúa, sucesiva y rú-
2 bricada una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO -
3 CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y
4 remover por causas legales al Presidente y Gerente General;
5 las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán in-
6 pendientes de los resultados económicos de la sociedad y se-
7 rán también fijados por la Junta General; b) Conocer el esta-
8 do de la compañía mediante las cuentas, el balance y los in-
9 formes de los administradores y dictar las resoluciones co-
10 rrespondientes; c) Establecer las normas que estime conve-
11 nientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades
12 sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y del ca-
13 pital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la
14 Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o
15 supresión de sucursales y agencia dentro del territorio na-
16 cional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones;
17 h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de
18 los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios
19 así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuan-
20 do proceda , las acciones que correspondan contra los admi-
21 nistradores y funcionarios de la compañía; j) Decidir sobre
22 la prórroga del contrato social o sobre su disolución anti-
23 cipada; k) Interpretar los estatutos; l) Resolver sobre to-
24 dos los asuntos que según los presentes estatutos no corre-
25 pondan a otro organismo o funcionarios .- ARTICULO VIGESIMO
26 QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en
27 su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
28 Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- Sus -

funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. -

1 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

2 a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Ge-
3 neral ; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Sus-
4 cribir conjuntamente con el Gerente General los certificados
5 de aportación y firmar con el secretario las actas de la Jun-
6 ta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha eco-
7 nómica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en ca-
8 so de falta, ausencia o impedimento de este; f) En general -
9 las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatu-
10 tos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GE-

11 RENTE GENERAL. / El Gerente General es el representante legal
12 de la compañía, en todo acto judicial o extrajudicial y go-
13 zará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco -
14 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelgido -

15 Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compa-
16 ña sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reele-
17 gido, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento -
18 treinta y seis de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO OC-

19 TAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL / - a) -

20 Convocar a la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con
21 el Presidente los Certificados de aportación y cuando fuere
22 del caso, las Actas de Junta General; c) Organizar y dirigir
23 las dependencias y oficinas de la compañía; d) Concurrir a -
24 nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas;
25 e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad ;
26 f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una me-
27 moria razonada acerca de la situación de la compañía, acompa-
28

06

ñada del balance de cuentas de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito bancario sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los estatutos; j) Ejercer todas las funciones que señale la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio en nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía el Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente ;y, será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la Ley de compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- ARTICULO TRIGESIMO.PRIMERO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un comisario que durará en sus funciones dos años - quien tendrá en cuanto fueren aplicables los deberes ,atri-

1 ~~Funciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aque-~~
2 ~~lla que le asignaren la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO~~

3 ~~TERCERO.- La disolución y liquidación de la compañía se efec-~~
4 ~~tuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causa=~~

5 ~~les de la disolución de la compañía todas aquellas que se -~~
6 ~~hallen establecidas en la Ley o en las resoluciones de la Jun-~~

7 ~~ta General conforme a la Ley.- Según los casos de disolución,~~

8 ~~la Superintendencia de Compañías designará un liquidador y~~

9 ~~no habiendo oposición entre los socios asumirá la función de~~

10 ~~liquidar el Gerente General; o a su vez la Junta General, de-~~

11 ~~signará un liquidador suplente de acuerdo con lo estableci-~~

12 ~~do en la Ley y si por cualquier circunstancia no surtiere -~~

13 ~~efecto tal designación de oficio o a petición de parte, la~~

14 ~~Superintendencia de Compañías designará un liquidador. -~~

15 ~~CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL. Los socios han suscrito~~

16 ~~y pagado sus participaciones de las siguiente manera. -~~

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.		PARTICIPAC..
		EN NUMERAR	POR PAGAR	
JESUS BELTRAN /	1'600.000,00	800.000	800.000	1.600
ALBERTO PABON /	200.000,00	100.000	100.000	200
SONIA ZAMBRANO /	200.000,00	100.000	100.000	200
TOTAL	2'000.000,00 ✓	1'000.000 ✓	1'000.000 ✓	2.000 ✓

23 Los funcionarios señores: Jesús María Beltrán Perdomo, Luis

24 Alberto Pabón -y Sonia Sandra Zambrano Vera, pagan la totali-

25 dad del capital suscrito en numerario, según el cuadro de in ;

26 tegración del capital para lo cual han abierto una cuenta de

27 integración d e capital en el Banco Internacional a nombre

28 de la Compañía OBRELMEC COSNTRUCCIONES Y MONTAJES ELECTROME-

1 CANICOS COMPAÑIA LIMITADA, en esta ciudad.- CLAUSULA TRANS¹⁷
2 TORIA.- Los fundadores facultan al Doctor Ernesto López pa-
3 ra que efectúe los trámites necesarios para este contrato y
4 su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el caba
5 perfeccionamiento de la Compañía.- Usted señor Notario se ser-
6 virá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena va-
7 lidez de esta clase de instrumentos.- firmado) Doctor Ernes-
8 to López, portador de la matrícula número novecientos cincuen-
9 ta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la
10 minuta que queda elevada a escritura pública con todo el va-
11 lor legal.- Y leída que les fue íntegramente la presente es-
12 critura a los señores comparecientes por mí el Notario, se -
13 ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
14 doy fe .- firmado).- señor Jesús María Beltrán Perdomo, -
15 portador de la cédula de identidad número ciento setenta-
16 ochocientos veinte y seis ciento setenta guión cuatro . -
17 170826170-4 .- f i r m a d o) . - señor Alberto Pabón, -
18 portador de la cédula de identidad número ciento setenta-
19 y uno doscientos veinte y siete setecientos cuatro guión-
20 siete .- 171227704-7 .- f i r m a d o) . - señorita So -
21 nia Sandra Zambrano Vera, portadora de la cédula de iden-
22 tidad número ciento setenta novecientos uno cero cero seis
23 guión ocho .- 170901006-8 .- f i r m a d o) . - señor -
24 doctor Roberto Arregui Solano, NOTARIO PUBLICO VIGESIMO -
25 TERCERO DEL CANTON QUITO .- Se agrga como documentos habi
26 litantes el certificado de depósito en cuenta especial de
27 Integración de Capital del Banco Internacional del Ecu -
28 dor y la Resolución número quinientos cuatro del MICIP .-



**BANCO INTERNACIONAL
ECUADOR**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 040-006356-121 abierta el 13 DE MARZO 1992

a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará:
OBRELMEC CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ELECTROMECHANICOS CIA.LTDA.

la cantidad de UN MILLON DE SUCRES 00/100

que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cantidad del Aporte
ING. JESUS MARIA BELTRAN PERDOMO	S/ 800.000,00
ING. LUIS ALBERTO PABON PEREZ	S/ 100.000,00
SRTA.SONIA SANDRA ZAMBRANO VERA	100.000,00
Señores:	S/
	S/
	S/
TOTAL	1'000.000,00

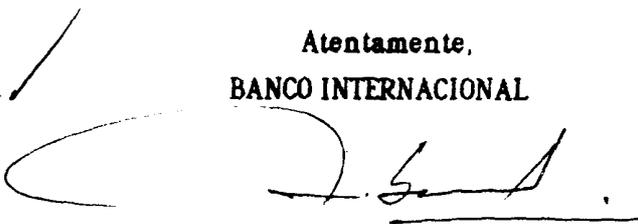
Dicho Depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las razones respectivas.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.

QUITO 13 DE MARZO 1992

Lugar y Fecha de emisión

Atentamente,
BANCO INTERNACIONAL


Firma autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 000 504 /

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regallas, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 682, del 13 de mayo de 1991; y,

EN USO de las atribuciones que el Decreto N° 2501, de 13 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial N° 706, de 17 de los mismos mes y año, confiere al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

RESUELVE :

CALIFICAR como inversionista nacional al señor LUIS ALBERTO PABON PEREZ, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal poseedor de la visa de inmigrante 10-IV válida por el tiempo indefinido otorgada el 24 de octubre de 1990, con registro N° 18-10908-38383, para que como tal invierta la suma de Doscientos mil sucres (S/.200.000) en la constitución de la Compañía OBRELMEC CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ELECTROMECAÑICOS C. LTDA., cuyo capital social será de Dos millones de sucres.

El objeto social de la compañía son las actividades relacionadas con las actividades eléctricas, electromecánicas y civiles, importación, exportación de productos industriales; realizará también inversiones - al igual que suscribirá participaciones o acciones en otras empresas constituidas o por constituirse. Así mismo podrá funcionar con - otras compañías para el mejor cumplimiento de su objeto. Además la Empresa estará facultada a representar a personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, constituir consorcios o asociación de firmas; participará en licitaciones, concursos de ofertas, públicas o privadas, siempre que tengan relación con su objeto social; y, en general realizará toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que tengan relación con su objeto social.

La inversión que realizará el señor LUIS ALBERTO PABON PEREZ, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

R.M.



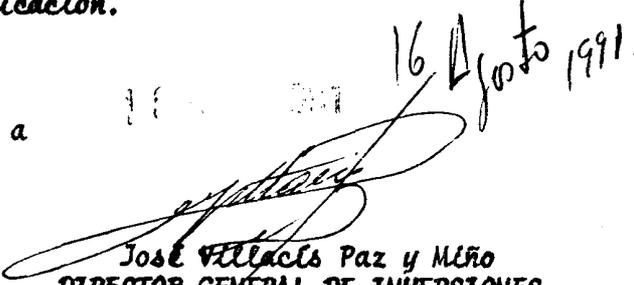
REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

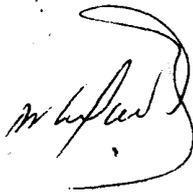
-2-

El mencionado inversionista, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

16 Agosto 1991

José Villacís Paz y Miño
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGIA.

CERTIFICA:





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N^o 453

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N^o 682, del 13 de mayo de 1991; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N^o 2501, de 13 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial N^o 706, de 17 de junio de 1991.

RESUELVE :

CALIFICAR como inversionista nacional al ciudadano de nacionalidad colombiana señor JESUS MARIA BELTRAN PERDOMO, residente en el Ecuador al amparo de la visa de inmigrante, categoría 10-IV indefinida, otorgada el 2 de enero de 1982, con registro N^o 12-2466-18045, para que en tal carácter invierta en numerario, la suma de Un millón seiscientos mil sucres (S/.1'600.000) en la constitución de la compañía OBREL MEC CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ELECTROMECHANICOS CIA. LTDA., cuyo capital social alcanzará la suma de S/.2'000.000.

El objeto social de la compañía a constituirse será: las actividades relacionadas con las actividades eléctricas, electromecánicas y civiles, importación, exportación de productos industriales; realizará también inversiones al igual que suscribirá participaciones o acciones en otras empresas constituidas o por constituirse. Así mismo podrá funcionar con otras compañías para el mejor cumplimiento de su objeto. Además la empresa estará facultada a representar a personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, constituir consorcios o asociación de firmas; participará en licitaciones, concursos de ofertas, públicas o privadas, siempre que tengan relación con su objeto social; y, en general realizará toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que tengan relación con su objeto social.

La inversión que realizará el inversionista antes mencionado, carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse y a transferir al exterior las utilidades que provengan de sus inversiones.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

El ciudadano colombiano señor JESUS MARIA BELTRAN PERDOMO, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 23 JUL 1991

José Villacís Paz y Miño
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGIA.

CERTIFICA:

ESTADO DE...



REPUBLICA DEL ECUADOR

10

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 00254

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalias, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 682, del 13 de mayo de 1991; y, la Resolución N° 504, de 16 de agosto de 1991; y,

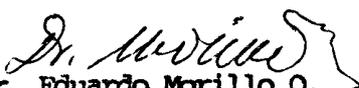
EN USO de las atribuciones que el Decreto N° 2501, de 13 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial N° 706, de 17 de los mismos mes y año, confiere al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

RESUELVE :

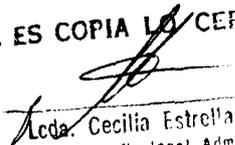
SUSTITUIR el objeto social de la Compañía en formación "OBRELMEC CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ELECTROMECANICOS CIA. LTDA.", - constante en la Resolución N° 504 de 16 de agosto de 1991, a través de la cual se le califica al señor LUIS ALBERTO PABON - PEREZ, como inversionista nacional, por el siguiente: El objeto social de la compañía son las actividades relacionadas con las construcciones eléctricas, electromecánicas y civiles, importación, exportación de productos industriales; realizará - también inversiones al igual que suscribirá participaciones - o acciones en otras empresas constituidas o por constituirse. Así mismo podrá funcionar con otras compañías para el mejor cumplimiento de su objeto. Además la Empresa estará facultada a representar a personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, constituir consorcios o asociación de firmas; participará en licitaciones, concursos de ofertas públicas o privadas, siempre que tengan relación con su objeto social; y, en general realizará toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas, siempre que - tengan relación con su objeto social.

RATIFICAR en lo demás el texto de la Resolución antes mencionada.

COMUNIQUESE.- 24 ABR 1992
Dado en Quito, a


Dr. Eduardo Morillo O.
DIRECTOR DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA,
ENCARGADO.

CERTIFICA.- ES COPIA LA CERTIFICO


Acda. Cecilia Estrella de Cobo
Directora Nacional Administrativa
y de Recursos Humanos
M. I. C. I. P.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

0000255

RESOLUCION N°

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 682, del 13 de mayo de 1991; y, la Resolución 453, de 23 de julio de 1991; y,

EN USO de las atribuciones que el Decreto N° 2501, de 13 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial N° 706, de 17 de los mismos mes y año, confiere al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

RESUELVE :

SUSTITUIR el objeto social de la Compañía en formación "OBREIMEC CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ELECTROMECAÑICOS CIA. LTDA." constante en la Resolución N° 453 de 23 de julio de 1991, a través de la cual se le califica al señor JESUS MARIA BELTRAN PERDOMO como inversionista nacional, por el siguiente: El objeto social de la compañía son las actividades relacionadas con las construcciones eléctricas, electromecánicas y civiles, importación, exportación de productos industriales; realizará también inversiones al igual que suscribirá participaciones o acciones en otras empresas constituidas o por constituirse. Así mismo podrá fusionarse con otras compañías para el mejor cumplimiento de su objeto. Además la Empresa estará facultada a representar a personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, constituir consorcios o asociación de firmas; participará en licitaciones, concursos de ofertas públicas o privadas, siempre que tengan relación con su objeto social; y, en general realizará toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas, siempre que tengan relación con su objeto social.

RATIFICAR en lo demás el texto de la Resolución antes mencionada.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a 24 de Julio de 1992.

24 de Julio de 1992
Eduardo Morillo O.
Dr. Eduardo Morillo O.
DIRECTOR DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA,
ENCARGADO.

Se otorgó an-

CERTIFICA.-

ES COPIA LO CERTIFICO

[Firma]
Lcda. Cecilia Estrella de ...
Directora Nacional Administrativa
y de Recursos H.
M. I.

1 te mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFI-11

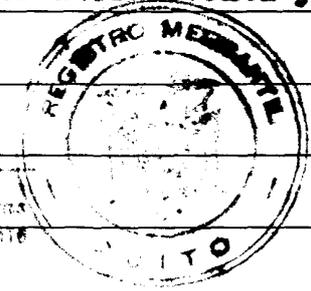
2 CADA, firmada y sellada en Quito a veinte y cuatro de a -
3 bril de mil novecientos noventa y dos .-

4
5
6
7
8
9 RAZON: Mediante Resolución N° 92.1.2.1.0696, de fecha 8 de
10 mayo de 1992, el señor Superintendente de Compañías Encar-
11 gado, aprueba la Constitución de compañía denominada "O -
12 BRELMEC CONSTRUCCIONES y MONTAJES ELECTROMECHANICOS Compa -
13 ñía Limitada", de fecha 24 de abril de 1992, la misma que-
14 tomé nota al margen de la matriz respectiva .- Quito a do-
15 ce de mayo de mil novecientos noventa y dos .-

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución 12
2 número seiscientos noventa y seis del señor Superintendente de
3 Compañías, Encargado, de 8 de mayo de 1992, bajo el número 1036
4 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la Segunda
5 Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de -
6 "OBRELMEC CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ELECTROMECANICOS COMPAÑIA
7 LIMITADA", otorgada el 24 de abril de 1992, ante el Notario Vi
8 gésimo Tercero del Cantón, Dr. Roberto Arregui Solano.- Se fijó
9 un extracto signado con el número 791.- Se da así cumplimiento
10 a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de -
11 conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto
12 de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto
13 del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9080.-
14 Quito, a veinte y cinco de mayo de mil novecientos noventa y
15 dos.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]



16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28